REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dos (2) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00204-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO

Auto I. # 041-2021

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido mediante auto del **14 DE DICIEMBRE DEL 2021;** y, dentro del término legal, fue presentado escrito de subsanación de la demanda.

Revisados nuevamente, tanto el libelo introductorio como sus anexos, se observa que ellos cumplen con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, se satisface el derecho de postulación y este Despacho Judicial es el competente para el conocimiento del proceso, por la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del bien, el del cumplimiento de sus obligaciones, el domicilio de la demandada y la cuantía establecida; además de no existir indebida acumulación de pretensiones; motivos estos por los cuales, la demanda será admitida.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, CÉRAR RAMÍREZ BOTERO** y **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA,** conforme a lo indicado por los arts. 384 y 385 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada por los arts. 291 del CGP y 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** identificado con **c.c. 9.872.485** y **T.P. 158.462** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 005
DEL 03 DE FEBRERO DEL 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May